



EXPEDIENTE: 20-003885-0497-TR
CONTRA: SUSANA MARIA CAMPOS GUTIERREZ
OFENDIDO/A: ALVARO ENRIQUE FERNANDEZ SANDI
DELITO: Lesiones Culposas (Ley de Tránsito)

SE SEÑALA AUDIENCIA PRELIMINAR

JUZGADO PENAL DE HEREDIA, al ser las catorce horas treinta y cuatro minutos del once de setiembre de dos mil veintitrés.-

Visto el Requerimiento Acusatorio formulado por **LICDO MAIKOL SOTO UGALDE** en su calidad de Fiscal Auxiliar, en contra de **ALVARO ENRIQUE FERNANDEZ SANDI** en perjuicio de norma garita, de conformidad con lo señalado en el artículo 316 del Código Procesal Penal, se pone a disposición de las partes por el plazo de cinco días, las actuaciones y evidencias reunidas durante la investigación, término durante el cual podrán las partes: a) Objetar la solicitud que haya formulado el Ministerio Público, o el querellante por defectos formales o sustanciales. b) Oponer excepciones. c) Solicitar el sobreseimiento definitivo o provisional, la suspensión del proceso a prueba, la imposición o revocatoria de una medida cautelar o el anticipo de prueba. d) Solicitar la aplicación del procedimiento abreviado, de un criterio de oportunidad o la conciliación. e) Plantear cualquier otra cuestión que permita una mejor preparación del juicio. En caso de la existencia de peritajes especiales cuya notificación fuere omitida por la fiscalía, se pone en conocimiento los mismos por el plazo legal previsto en los artículos 222 del Código Procesal Penal y 34 de la Ley Orgánica del Organismo de investigación Judicial. En este acto se señala y se convoca a las partes a **AUDIENCIA PRELIMINAR ORAL Y PRIVADA**, para las **13:30 HORAS DEL 01 DE NOVIEMBRE DEL 2023**. Se previene a la defensa técnica que si desea proponer alguna medida alterna prevista en el artículo 297 del Código Procesal Penal deberá apersonarse junto con la persona imputada a la audiencia preliminar convocada. Las partes deberán apersonarse oportunamente en la hora y fecha de la audiencia que se previene y coadyuvar con la ubicación de las partes involucradas en el proceso cuya asistencia resulte oportuna. Conforme los lineamientos previstos en la circular N° 64-09 de la Secretaría General de la Corte, se advierte a las partes que tienen la obligación

EXP: 20-003885-0497-TR

de haber preparado su intervención en la audiencia, no pueden leer escritos aunque se permite la ayuda de la lectura para transmitir datos complejos, nombres, números, entre otros, están en la obligación de entregar al juez información de calidad para la resolución del caso, el juez no puede suplir el mal desempeño de los litigantes, el asunto será resuelto con la información obtenida en la audiencia, y en caso que alguno de los litigantes considere que un documento o información es importante para la solución del caso, deben hacerlo notar al juzgador en la audiencia. Se previene a las partes, de conformidad con las circulares 118-2003, 136-2003 y 71-2004 de la Secretaria General de la Corte, que cuentan con el plazo máximo de **TRES DÍAS** posteriores a la notificación de este auto para informar sobre cualquier impedimento que tengan para asistir a la citada diligencia. Las partes que en el primer escrito que presenten deben señalar un medio para atender notificaciones, llámese correo electrónico autorizado por el Poder Judicial u otro, bajo el apercibimiento que mientras no lo hagan las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el transcurso de 24 horas de dictadas. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado. Todo conforme lo previsto en los artículos 11, 34, 36 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687. En caso de haberse ejercido la acción civil oportunamente ante el Ministerio Público, previo a que se formulara el requerimiento fiscal o la querella, o conjuntamente con ésta, de conformidad con el artículo 308 del Código Procesal Penal, por el término de **CINCO DÍAS**, se confiere audiencia al actor civil, a efecto que dentro del plazo concedido concrete pretensiones, indique clase y forma de reparación que demanda, la cuantía de los daños y perjuicios que estime haber sufrido hasta este momento, sin perjuicio de ampliar estas partidas por las consecuencias futuras. Se previene al acusador público o privado (querellante) de conformidad con lo expuesto en el artículo 15 procesal, que deberá subsanarse en el mismo plazo antes referido, cualquier defecto formal de la pieza acusatoria, la cual deberá ajustarse a los presupuestos requeridos por el artículo 303 del Código Procesal Penal, bajo pena de inadmisibilidad. Se previene al actor civil de la misma forma y de conformidad con lo expuesto en el artículo 15 procesal, que deberá subsanarse en el mismo plazo antes referido, cualquier defecto formal de la acción civil planteada, la cual deberá ajustarse a los presupuestos requeridos por el artículo 112 del Código Procesal

EXP: 20-003885-0497-TR

Penal, caso contrario podrá declararse su inadmisibilidad o resolverse lo que corresponda. De conformidad con los alcances de la Circular del Consejo Superior N° 34-2022, se estableció la obligación de priorizar que las audiencias se realicen presencialmente, y solo excepcionalmente, cuando las circunstancias lo ameriten, de forma virtual mediante herramientas tecnológicas, para lo cual se generarán los enlaces correspondientes. **NOTIFÍQUESE. Msc. Edelvais Sanabria Vargas Jueza Penal.**
Etapas Intermedias. EMADRIGALS

EXP: 20-003885-0497-TR